

Prestaciones por
desempleo

Subsidio por desempleo de los trabajadores eventuales agrarios en Andalucía y Extremadura

Protección por desempleo

ENERO - 2017



Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado
<http://publicacionesoficiales.boe.es>

Edición realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal
Condesa de Venadito, 9. 28027 - Madrid

NIPO BOE: 274 - 17 - 038 - 7

Esta información tiene carácter meramente divulgativo.

ÍNDICE

- **La protección por desempleo a favor de los trabajadores eventuales del Sistema Especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios de la Seguridad Social (SEASS).**

- **Subsidio agrícola**
 - Beneficiarios 4
 - Requisitos 4
 - Cómputo de rentas 6
 - Período mínimo de cotización 8
 - Duración 10
 - Responsabilidades familiares 12
 - Nacimiento del derecho 12
 - Suspensión 12
 - Reanudación 13
 - Extinción 14
 - Tramitación 15
 - Obligaciones de los perceptores 16
 - Cuantía y pago 17
 - Incompatibilidades 18
 - Reconocimiento de un nuevo derecho 19
 - Infracciones y sanciones 19

- **Subsidio especial agrícola a favor de trabajadores eventuales mayores de 52 años.**
 - Beneficiarios y requisitos 21
 - Duración 23
 - Tramitación 23
 - Reanudación anual 23
 - Pago, cuantía, causas de suspensión y extinción, incompatibilidades y obligaciones de los perceptores 23

LA PROTECCIÓN POR DESEMPLEO DE LOS TRABAJADORES EVENTUALES DEL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Están establecidas dos modalidades de subsidio por desempleo como medios de protección:

- A. SUBSIDIO AGRÍCOLA A FAVOR DE LOS TRABAJADORES EVENTUALES DEL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**
- B. SUBSIDIO ESPECIAL AGRÍCOLA A FAVOR DE LOS TRABAJADORES EVENTUALES DEL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL MAYORES DE 52 AÑOS.**

SUBSIDIO AGRÍCOLA A FAVOR DE LOS TRABAJADORES EVENTUALES DEL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

BENEFICIARIOS

Los trabajadores eventuales agrarios por cuenta ajena incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de la Seguridad Social que se encuentren en situación de desempleo, mayores de 16 años y con domicilio en alguna localidad de Andalucía o Extremadura, que hayan percibido este mismo subsidio en algún momento durante los tres años naturales inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

Los trabajadores con contrato de fijo discontinuo incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de la Seguridad Social que desarrollen esta actividad en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, cuando dejen de prestar servicios por haber finalizado o haberse interrumpido la actividad intermitente o de temporada de la empresa o cuando se suspenda la actividad por causas económicas, tecnológicas o de fuerza mayor, o cuando tras esas situaciones cesen involuntariamente en un trabajo eventual agrario.

Su duración es variable según la edad, responsabilidades familiares y los días o jornadas reales cotizadas a la seguridad social.

REQUISITOS

- Estar desempleado y acreditar disponibilidad para buscar activamente empleo y para aceptar una colocación adecuada y suscribir el compromiso de actividad al formular la solicitud.

- Estar inscrito en el SEASS como trabajador por cuenta ajena, en situación de alta, o asimilado al alta.
- Inscribirse como demandante de empleo y mantener dicha inscripción durante todo el período de percepción del subsidio.
- Estar al corriente del pago en las cotizaciones por los periodos de inactividad en los que corresponde al trabajador la obligación de cotizar dentro de los 12 meses anteriores a la solicitud.
- Tener el domicilio en alguna localidad de Andalucía o de Extremadura.
- Tener 16 o más años de edad y no haber cumplido la edad mínima que permita obtener una pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello.
- Haber percibido el subsidio en algún momento, durante los tres años naturales inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- Tener extinguido el subsidio anterior por haber transcurrido al menos un año desde su nacimiento.
- Tener cubierto en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrario de la Seguridad Social un mínimo de jornadas cotizadas ([ver página 8 «Período mínimo de cotización»](#)).
- No ser él o su cónyuge propietarios, arrendatarios, aparceros o titulares, por concepto análogo, de explotaciones agropecuarias cuyas rentas superen la cuantía del salario mínimo interprofesional vigente, excluidas las pagas extraordinarias.
- No encontrarse en situación incompatible con la percepción del subsidio.
- Carecer, en el momento de la solicitud y durante la percepción del subsidio, de rentas individuales de cualquier naturaleza que, en cómputo anual, superen la cuantía del salario mínimo interprofesional vigente, excluidas las pagas extraordinarias.
- Cuando el solicitante conviva con otras personas mayores de 16 años de edad en una misma unidad familiar, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando, además de no poseer rentas propias, la suma de las de todos los integrantes de aquélla sea inferior, en cómputo anual, al límite de acumulación de recursos siguiente:

Miembros de la unidad familiar mayores de 16 años	Límite de rentas
2 miembros	2,00 veces el SMI
3 miembros	2,75 veces el SMI
4 miembros	3,50 veces el SMI
5 o más miembros	4,00 veces el SMI

Para determinar el límite de rentas se considerará el salario mínimo interprofesional incluidas las pagas extraordinarias.

- Para este cálculo se entenderán integradas en la unidad familiar de convivencia al solicitante, su cónyuge y los ascendientes y descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive o, en su caso por adopción, que convivan con él.
- Si además convive con hijos menores de 16 años, este límite se elevará en la siguiente medida:

Miembros de la unidad familiar mayores de 16 años	Hijos menores de 16 años		
	1	2	3 o más
2	2,10 x SMI	2,20 x SMI	2,30 x SMI
3	2,85 x SMI	2,95 x SMI	3,05 x SMI
4	3,60 x SMI	3,70 x SMI	3,80 x SMI
5 o más	4,10 x SMI	4,20 x SMI	4,30 x SMI

SMI = Salario Mínimo Interprofesional.

CÓMPUTO DE RENTAS

A efectos de cumplir el requisito de carencia de rentas, tendrán la consideración de rentas las obtenidas por el solicitante y los miembros de su unidad familiar en los 12 meses anteriores a la solicitud, cualquiera que sea el régimen económico matrimonial, origen o naturaleza y con carácter general por su importe bruto, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

RENDIMIENTOS DE TRABAJO

Comprenden las rentas brutas de trabajos, becas o ayudas similares, así como el importe de la indemnización por la extinción del contrato de trabajo que supere la cuantía de la indemnización legal.

PENSIONES Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Comprenden los ingresos brutos de todo tipo de pensiones y prestaciones, incluidas las pensiones alimenticias y los salarios sociales o similares.

RENTAS DE CAPITAL MOBILIARIO

Incluyen los rendimientos brutos de las distintas cuentas bancarias e inversiones financieras.

RENTAS DE CAPITAL INMOBILIARIO

Comprenden los rendimientos brutos de los bienes inmuebles arrendados y las imputaciones de rentas de bienes inmobiliarios, no arrendados y diferentes de la vivienda habitual, o de otro tipo.

RENTAS DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS POR CUENTA PROPIA Y OTRAS ACTIVIDADES

Se computan como rentas el rendimiento neto reducido (ingresos menos gastos) de los distintos tipos de actividades, así como el importe de las subvenciones a la actividad agraria.

OTRAS RENTAS

- Se incluyen como rentas el importe fiscal de las plusvalías o ganancias patrimoniales derivadas de la venta de bienes muebles e inmuebles; premios de lotería o similares y el rendimiento presunto del patrimonio; fondos de inversión o planes de jubilación o cualquier otra forma de inversión de capital (a excepción de la vivienda habitualmente ocupada por el trabajador y de los bienes cuyas rentas hayan sido ya computadas), obtenido por aplicación del interés legal del dinero vigente sobre el valor del bien, fondo o plan.
- El importe total de las rentas antes indicadas se disminuirá, en su caso, con el importe de las cuotas destinadas a la financiación del Convenio Especial voluntario con la Administración de la Seguridad Social directamente abonado por el trabajador.

NO SE CONSIDERAN RENTAS

- Las rentas de trabajo agrario como trabajador eventual por cuenta ajena.

- Las asignaciones de la Seguridad Social por hijos a cargo.
- Las rentas obtenidas por el trabajo agrario como trabajador por cuenta ajena de carácter fijo discontinuo, inferiores a una cuantía equivalente a seis veces el salario mínimo interprofesional mensual, vigente en cada momento.
- El importe del subsidio agrícola percibido por el solicitante y por los miembros de su unidad familiar.
- El importe de la indemnización por la extinción del contrato de trabajo, que no supere la indemnización legal. Los salarios del trabajo de colaboración social y de trabajos compatibles con el subsidio en Programas de Fomento de Empleo.
- El cobro anticipado de la devolución fiscal a la mujer trabajadora con hijos menores de 3 años. Los planes de pensiones no rescatados.

PERÍODO MÍNIMO DE COTIZACIÓN

Para acceder a este subsidio, se considerará que se cumple con el requisito de tener el período mínimo de cotización:

- Teniendo cubierto en el SEASS un mínimo de 35 jornadas cotizadas, en los 12 meses anteriores a la situación de desempleo. A estos efectos se podrán computar las jornadas trabajadas en faenas agrícolas temporales en el extranjero, siempre que el Órgano competente del Ministerio de Empleo y Seguridad Social haya visado el contrato de trabajo y certifique las jornadas realizadas. Podrán computarse las jornadas reales trabajadas en Andalucía y Extremadura por los trabajadores fijos discontinuos agrarios que no hayan sido utilizadas para obtener un derecho anterior a la prestación por desempleo, a los subsidios por desempleo o a la renta agraria y se hayan cubierto en los 12 meses naturales inmediatamente anteriores a la situación de desempleo.
- En el caso de desempleados mayores de 35 años o menores de dicha edad con responsabilidades familiares, para completar el número mínimo de 35 jornadas trabajadas, se les podrán computar las cotizaciones efectuadas al Régimen General de la Seguridad Social con motivo de los trabajos prestados en obras afectadas al Programa de Fomento del Empleo Agrario u otras asimiladas en los 12 meses inmediatamente anteriores a la situación de desempleo, siempre que, al menos, se hayan cotizado 20 jornadas reales al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de la Seguridad Social si ha sido perceptor del subsidio en el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud; o siempre que se hayan cotizado, al menos, 30 jornadas reales al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de la Seguridad Social si no ha sido perceptor del subsidio en el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud.

- Para los trabajadores que fueron beneficiarios del Empleo Comunitario en el año 1983 y perceptores del subsidio en el año inmediatamente anterior a la solicitud, el número mínimo de jornadas reales trabajadas al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de la Seguridad Social será de 20. Para la acreditación de estas jornadas podrán computarse las cotizaciones efectuadas al Régimen General de la Seguridad Social durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la situación de desempleo, con ocasión del trabajo prestado en obras afectadas al Programa de Fomento del Empleo Agrario u otras asimiladas, en las siguientes condiciones:
 - A efectos de alcanzar este mínimo de 20 jornadas se podrán acreditar todas las cotizadas al Régimen General de la Seguridad Social.
 - A efectos de acreditar un número superior de jornadas, de las cotizadas al Régimen General se podrán computar, como máximo, un número igual al de las jornadas reales trabajadas al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de la Seguridad Social.
 - El período de cómputo de las cotizaciones en los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la situación de desempleo, se retrotraerá por el tiempo equivalente al que el trabajador hubiera permanecido en situación de Incapacidad Temporal o Maternidad, siempre que las correspondientes jornadas no hubieran sido tenidas en cuenta para el nacimiento de un derecho anterior.

Las cotizaciones al Régimen General de la Seguridad Social que hayan sido computadas para el reconocimiento del subsidio agrícola no serán tenidas en cuenta, en ningún caso, para el reconocimiento de las prestaciones por desempleo de carácter general. Las cotizaciones al Régimen General de la Seguridad Social que hubieran sido tenidas en cuenta para el reconocimiento de las prestaciones por desempleo de carácter general no podrán computarse para el reconocimiento de este subsidio.

Con 20 jornadas trabajadas	DE 29 A 51 AÑOS Con más de 20 y menos de 35 jornadas trabajadas Por cada día que supere las 20, la duración de 100 días se incrementará en:	Con 35 o más jornadas trabajadas
100	5,33 días más de subsidio por cada día trabajado. Duración mínima: 105 días. Duración máxima: 175 días.	180

Con 20 jornadas trabajadas	<p>DE 52 A 59 AÑOS</p> <p>Con más de 20 y menos de 35 jornadas trabajadas</p> <p>Por cada día que supere las 20, la duración de 100 días se incrementará en:</p>	Con 35 o más jornadas trabajadas
100	<p>13,33 días más de subsidio por cada día trabajado.</p> <p>Duración mínima: 113 días.</p> <p>Duración máxima: 287 días.</p>	300

Con 20 jornadas trabajadas	<p>MAS 52 AÑOS CON PERÍODO DE COTIZACIÓN NECESARIA PARA JUBILARSE EN SEASS, O MÁS DE 60 AÑOS SIN CONDICIÓN</p> <p>Con más de 20 y menos de 35 jornadas trabajadas</p> <p>Por cada día que supere las 20, la duración de 100 días se incrementará en:</p>	Con 35 o más jornadas trabajadas
100	<p>17,33 días más de subsidio por cada día trabajado.</p> <p>Duración mínima: 117 días.</p> <p>Duración máxima: 343 días.</p>	360

Las fracciones que sean iguales o superen 0,50 se computarán como un día más de derecho.

DURACIÓN

Será variable en función de la edad del solicitante, de las responsabilidades familiares que tuviera y del número de jornadas reales trabajadas y cotizadas en los 12 meses anteriores a la situación de desempleo.

TRABAJADORES CON 35 O MÁS JORNADAS REALES TRABAJADAS EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

A. PARA TRABAJADORES MENORES DE 25 AÑOS DE EDAD SIN RESPONSABILIDADES FAMILIARES:

La duración será de 3,43 días de subsidio por cada día trabajado, computándose como un día más de derecho la fracción resultante que sea igual o superior a 0,50 con un máximo de 180 días de subsidio.

B. TRABAJADORES MENORES DE 25 AÑOS CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES:

La duración del subsidio será de 180 días.

C. TRABAJADORES MAYORES DE 25 AÑOS Y MENORES DE 52 AÑOS CON O SIN RESPONSABILIDADES FAMILIARES:

La duración del subsidio será de 180 días.

D. TRABAJADORES MAYORES DE 52 AÑOS Y MENORES DE 60 AÑOS CON O SIN RESPONSABILIDADES FAMILIARES:

La duración del subsidio será de 300 días.

E. TRABAJADORES MAYORES DE 52 AÑOS DE EDAD QUE, REUNIENDO EL PERÍODO DE COTIZACIÓN NECESARIO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN CONTRIBUTIVA POR JUBILACIÓN COMO TRABAJADOR POR CUENTA AJENA EN EL SISTEMA ESPECIAL AGRARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, NO PUEDEN ACCEDER AL SUBSIDIO ESPECIAL AGRÍCOLA PARA TRABAJADORES MAYORES DE DICHA EDAD POR NO CUMPLIR EL REQUISITO DE HABER COTIZADO AL SEASS COMO TRABAJADORES POR CUENTA AJENA DE CARÁCTER EVENTUAL Y HABER SIDO PERCEPTORES DEL SUBSIDIO ININTERRUMPIDAMENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS:

La duración del subsidio será de 360 días.

F. TRABAJADORES MAYORES DE 60 AÑOS CON O SIN RESPONSABILIDADES FAMILIARES:

La duración del subsidio será de 360 días.

TRABAJADORES QUE ACCEDEN AL SUBSIDIO AGRÍCOLA TENIENDO MENOS DE 35 JORNADAS REALES TRABAJADAS EN EL SISTEMA ESPECIAL AGRARIO:

La duración del subsidio en estos casos está en función de la edad y los períodos cotizados al Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social y en el Régimen General, con la limitación establecida al respecto (ver página 8 «Período mínimo de cotización»).

- Mayor de 35 años o menor con cargas familiares:

EDAD (años)	DURACIÓN (días)
16 a 51	180
52 a 59	300 (1)
Más de 52 años con período de cotización necesario para jubilarse en el Sistema especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios de la Seguridad Social o más de 60 años	360

(1) La duración de este colectivo será de 360 días si acredita reunir el período de cotización para jubilarse como trabajador por cuenta ajena en el Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social y no puede acceder al subsidio especial agrícola de mayores de 52 años por no acreditar los requisitos de haber cotizado al Sistema Especial Agrario y/o haber percibido el subsidio agrícola ininterrumpidamente durante los últimos 5 años.

TRABAJADORES QUE FUERON PERCEPTORES DEL EMPLEO COMUNITARIO EN 1983 Y HAN SIDO PERCEPTORES DEL SUBSIDIO EN EL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA SOLICITUD.

La duración del subsidio se graduará en función de la edad y los períodos cotizados a la Seguridad Social en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de la Seguridad Social y en el Régimen General con ocasión de obras afectadas al Programa de Fomento del Empleo Agrario, con la limitación establecida al respecto.

RESPONSABILIDADES FAMILIARES

Para fijar la duración del subsidio se entenderá por responsabilidades familiares tener a cargo, al menos, al cónyuge o a un familiar por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive o, en su caso, por adopción, siempre que convivan con el trabajador.

- No será necesaria la convivencia cuando exista obligación de alimentos en virtud de convenio o resolución judicial. En caso de cónyuge o hijos, se presumirá la convivencia, salvo prueba en contrario, cuando éstos tengan reconocida la condición de beneficiarios de asistencia sanitaria de la Seguridad Social. No se podrá considerar, en ningún caso, a cargo del trabajador, a efectos de la existencia de responsabilidades familiares, a quienes posean rentas de cualquier naturaleza, en cuantía anual igual o superior al 75 % del Salario Mínimo Interprofesional, excluidas las pagas extraordinarias, sin que para ello se tengan en cuenta las rentas generadas por trabajos agrarios como trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual.
- Cuando las responsabilidades familiares hayan sido tenidas en cuenta para determinar la duración del subsidio de un miembro de la unidad familiar no podrá ser alegada dicha circunstancia, a tales efectos, por otro miembro de la unidad familiar mientras el primero lo siga percibiendo.

NACIMIENTO DEL DERECHO

El derecho al subsidio se inicia a partir del día siguiente a aquél en que se efectúe la solicitud.

También se iniciará el derecho al subsidio a partir del día siguiente a aquél en que se formule la solicitud si, a pesar de una denegación del mismo por no tener ingresada la cuota fija al Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social en los 12 meses naturales inmediatamente anteriores a la solicitud o, en su caso, por el período inferior en que se haya mantenido el alta, se acredita en el escrito de reclamación previa que dicha carencia ha sido cubierta.

SUSPENSIÓN

La suspensión del derecho supone la interrupción del abono al trabajador de las prestaciones económicas, y las causas que la motivan son:

- Mientras el titular del derecho realice un trabajo de duración superior a tres meses e inferior a doce en actividades por cuenta propia o ajena sujetas a Regímenes o Sistemas diferentes al agrario.
- Mientras el titular del derecho realice un trabajo por tiempo limitado de duración superior a doce meses en actividades por cuenta propia o ajena sujetas al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrario de la Seguridad Social.
- Durante el tiempo en que el titular del derecho se traslade a zonas en las que no se aplique este sistema de protección, siempre que el traslado no implique cambio de domicilio.

En este supuesto, deberá comunicarse dicho traslado, así como la finalización de dicha suspensión, al Servicio Público de Empleo Estatal.

- Traslado de residencia al extranjero por período inferior a 12 meses, en los que el beneficiario declare que es para la búsqueda o realización de trabajo, perfeccionamiento profesional, o cooperación internacional.

No tendrá la consideración de traslado de residencia al extranjero la salida al extranjero por un período máximo acumulado de 15 días cada año.

El traslado de residencia al extranjero, así como la reanudación del derecho tras el regreso, deberá comunicarse al Servicio Público de Empleo Estatal en la forma señalada en la tramitación.

- Cumplimiento de condena que implique privación de libertad, salvo que el trabajador tenga cargas familiares y no disponga de renta familiar alguna, cuya cuantía exceda del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, en cuyo caso continuará percibiendo el subsidio.
- Pasar a percibir prestación de incapacidad temporal o maternidad/paternidad.
- Por imposición de sanción que conlleve la suspensión de la prestación por desempleo ([ver 19 «Infracciones y sanciones»](#)).

En el caso de suspensión por sanción, además de la interrupción del abono del subsidio, se producirá la reducción de su percepción por el período establecido.

REANUDACIÓN

En todos los casos de suspensión, salvo por sanción, el trabajador debe solicitar la reanudación del derecho en la Oficina del Servicio Público de Empleo Estatal que le corresponda, al finalizar la causa que determinó la suspensión.

El derecho al subsidio se reanuda al día siguiente de la finalización de la causa de suspensión, siempre que se solicite en el plazo de los 15 días hábiles siguientes al término de dicha causa.

En los supuestos de suspensión por sanción, el Servicio Público de Empleo Estatal procederá a la reanudación de oficio del subsidio suspendido, siempre que el período de derecho no se encuentre agotado y que el trabajador figure inscrito como demandante de empleo.

La solicitud de reanudación del derecho al subsidio agrícola por terminación de los trabajos sujetos a otros regímenes o sistemas de la Seguridad Social, de duración superior a tres meses e inferior a doce, llevará aparejada la inclusión del trabajador en el Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social, a propuesta del Servicio Público de Empleo Estatal.

En el caso de suspensión por traslado fuera del ámbito protegido que no implique cambio de domicilio, el derecho se reanuda a partir del momento en el que el titular del mismo comparezca en la oficina y solicite la reanudación sin necesidad de acreditar la causa de suspensión.

EXTINCIÓN

El derecho al subsidio agrícola se extingue por las causas siguientes:

- Agotamiento del plazo de duración del subsidio.
- Cuando se cumpla un año desde su nacimiento.
- Dicho plazo se podrá ampliar por un tiempo máximo, equivalente al que el trabajador hubiera permanecido en situación de incapacidad temporal o maternidad, en la medida en que resulte necesario para que el trabajador pueda percibir la totalidad del derecho reconocido tras su reanudación, una vez desaparecida la causa de suspensión.
- Por la realización de un trabajo de duración igual o superior a 12 meses por cuenta ajena, salvo que se trate de actividades por tiempo limitado, de duración superior a doce meses en actividades por cuenta propia o ajena sujetas al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrario de la Seguridad Social, en cuyo caso se suspende el derecho.
- Por traslado de domicilio del trabajador fuera del ámbito geográfico de aplicación del subsidio.
- Por la pérdida de la condición de trabajador eventual incluido en el Sistema Especial Agrario.
- Por la obtención de rentas incompatibles con el subsidio o la superación del límite familiar de acumulación de rentas que se indica para el reconocimiento del derecho.

- Por el cumplimiento de la edad mínima que se exija para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello.
- Por pasar a ser perceptor de cualquier prestación de pago periódico de la Seguridad Social que, a su vez, sea incompatible con el trabajo o que, sin serlo, exceda en su cuantía a la del Salario Mínimo Interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de pagas extraordinarias, o pasar a ser perceptor de cualquier otra prestación por desempleo.
- Por traslado de residencia al extranjero por un tiempo superior a 12 meses, o no siendo superior, no sea para la búsqueda o realización de trabajo, perfeccionamiento profesional, o cooperación internacional.
- Por imposición de sanción que conlleve la extinción del subsidio por desempleo ([ver página 19 «Infracciones y sanciones»](#)).
- Renuncia voluntaria al derecho.

TRAMITACIÓN

Los trabajadores eventuales desempleados deberán inscribirse como demandante de empleo, y solicitar el subsidio, a elección del trabajador, por procedimientos electrónicos a través de la página <https://sede.sepe.gob.es>, en la oficina de prestaciones que le corresponda, en los registros del Servicio Público de Empleo o de otras Administraciones, incluidas las locales con las que exista convenio, o dirigiéndose al Servicio Público de Empleo por correo, en el plazo de quince días hábiles desde su situación de desempleo, o en su caso, desde que haya transcurrido un año desde el nacimiento del anterior derecho y aportar la siguiente documentación:

- Modelo oficial de Solicitud, que incorpora la declaración de rentas del solicitante y de los familiares que convivan con él, los datos para la domiciliación bancaria del pago del subsidio, la suscripción del Compromiso de Actividad y la autorización para recabar información de otros organismos tanto del solicitante como de los miembros de su unidad familiar.
- Documento de identificación del solicitante y de los familiares que conviven o están a su cargo que figuren en la solicitud (solamente es necesaria su exhibición para verificar los datos):
 - Españoles: Documento Nacional de Identidad (DNI) o pasaporte.
 - Extranjeros residentes en España:
 - * **Comunitarios:** Certificado de registro de la Unión Europea en el que consta el NIE, junto con el pasaporte o documento identificativo en su país de origen.

* **No comunitarios:** Tarjeta de Identidad de Extranjeros (TIE) y el pasaporte.

- Libro de Familia o documento equivalente en el caso de extranjeros.
- Resolución judicial o escrito de formalización del acogimiento.
- Sentencia y/o Convenio regulador, en caso de separación o divorcio.
- Salvo que la empresa esté incorporada al sistema [Certific@2](#), certificado de Empresa que acredite la situación de desempleo con las últimas jornadas trabajadas.
- Certificado de la Delegación o Subdelegación del Gobierno para acreditar la realización de jornadas en faenas agrícolas temporales en el extranjero.
- Salvo que la empresa esté incorporada al sistema [Certific@2](#), certificado de Empresa que acredite en su caso, las jornadas trabajadas en obras afectadas al Programa de Fomento del Empleo Agrario (AEPSA).
- Salvo que la empresa esté incorporada al sistema [Certific@2](#), se deberá aportar certificado de Empresa que acredite que ha finalizado o se ha interrumpido la actividad de fijo discontinuo agrario, así como el número de jornadas, si se tiene dicha condición.
- En caso de que la Entidad Gestora lo requiera, deben presentarse los justificantes de rentas.

El plazo máximo en el que el Servicio Público de Empleo Estatal debe resolver la solicitud del subsidio es de 15 días siguientes a la fecha en que ésta se hubiera formulado y cursar la notificación en el plazo de 10 días a partir de la fecha de su dictado.

OBLIGACIONES DE LOS PERCEPTORES DEL SUBSIDIO

- Suscribir el compromiso de actividad.
- Proporcionar la documentación e información a efectos del reconocimiento, extinción o reanudación del subsidio y comunicar a los Servicios Públicos de Empleo autonómicos (SPE) y al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), el domicilio y, en su caso, el cambio de domicilio facilitado a efectos de notificaciones, en el momento en que éste se produzca.
- Cuando no quede garantizada la recepción de las comunicaciones en el domicilio, debe proporcionar a los SPE y al SEPE los datos necesarios para realizar la comunicación por medios electrónicos.

- Comunicar en la Oficina del Servicio Público de Empleo las rentas que se hayan obtenido, que sean incompatibles con la percepción del subsidio, según lo descrito en el apartado «Cómputo de rentas» (Pág. 6).
- Renovar la demanda de empleo en la fecha y forma que determine en el documento de renovación. Comparecer, cuando haya sido previamente requerido, ante la Entidad Gestora, la Oficina del Servicio Público de Empleo, las Agencias de Colocación sin fines lucrativos o las entidades asociadas de los Servicios Integrados para el Empleo.
- Participar en los trabajos de colaboración social, programas de empleo o en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales que determine el Servicio Público de Empleo o las entidades asociadas de los Servicios Integrados para el Empleo.
- Aceptar las ofertas de colocación adecuada que le sean ofrecidas por la Oficina del Servicio Público de Empleo o por la Agencia de Colocación sin fines lucrativos.
- Devolver a la Oficina del Servicio Público de Empleo o, en su caso, a la Agencia de Colocación sin fines lucrativos, en el plazo de cinco días, el correspondiente justificante de haber comparecido en el lugar y fecha indicados para cubrir las ofertas de empleo facilitadas por aquéllos.
- Comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal las modificaciones de su situación que afecten a la percepción del subsidio, en el mismo momento en que éstas se produzcan y, en su caso, solicitar la baja en el subsidio, si tales modificaciones suponen una situación incompatible con él.
- Devolver al Servicio Público de Empleo Estatal el importe del subsidio indebidamente percibido.

CUANTÍA Y PAGO

La cuantía diaria del subsidio será el 80% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en cada momento.

El número máximo de días de percepción del subsidio en cada mes será igual a la diferencia entre treinta y el número de días trabajados o percibidos de prestación de incapacidad temporal o maternidad/paternidad.

El cálculo de estos días a pagar lo realizará el Servicio Público de Empleo Estatal teniendo en cuenta la información que, sobre las jornadas reales trabajadas durante el mes en actividades de carácter eventual sujetas al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrario de la Seguridad Social y en actividades de carácter fijo sujetas a dicho Sistema o a otros sistemas y regímenes de la Seguridad Social, disponga la Tesorería General de la Seguridad Social. Igualmente, será

determinante la información aportada por el trabajador sobre las restantes situaciones incompatibles con la percepción del subsidio.

El abono del subsidio se realizará por meses vencidos mediante el ingreso en cuenta en la entidad financiera colaboradora indicada por el solicitante, de la que sea titular, salvo en los casos excepcionales en los que se autorice por el Servicio Público de Empleo Estatal el pago en efectivo

En todo caso, el derecho al percibo de las mensualidades vencidas caducará al año de su vencimiento respectivo.

Para poder percibir el subsidio, los trabajadores deben mantener los requisitos exigidos para tener derecho al mismo.

INCOMPATIBILIDAD

La percepción del subsidio por desempleo es incompatible:

- Con la realización simultánea de un trabajo por cuenta propia o ajena. Cuando así lo establezca un programa de fomento al empleo podrá compatibilizarse la percepción del subsidio con la realización de un trabajo por cuenta ajena.

En la actualidad, podrán acogerse a esta compatibilidad los trabajadores mayores de 52 años en los siguientes términos:

- Si el trabajo está encuadrado en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrario de la Seguridad Social, el Servicio Público de Empleo Estatal abonará al trabajador el 50 % del importe de subsidio.
- Si el trabajo está encuadrado en un Régimen o Sistema distinto al Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social, sólo abonará el 50 % del subsidio.
- Si la realización del trabajo exige traslado de residencia (dentro de Andalucía y Extremadura), se podrá solicitar el abono, en un pago único, de tres meses de subsidio.
- El trabajador deberá aportar el contrato específico o la comunicación del empresario que permite aplicar la compatibilidad.
- Con cualquier otra prestación económica por desempleo.

- Con la percepción por el trabajador de rentas de cualquier naturaleza, superiores al Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, sin que se tengan en cuenta las rentas originadas por trabajos agrarios como trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual.
- Con la percepción por la unidad familiar de rentas, de cualquier naturaleza, que superen el límite de acumulación de rentas establecido para el reconocimiento del derecho, sin que se tengan en cuenta las rentas originadas por trabajos agrarios como trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual.
- Con cualquier prestación de pago periódico de la Seguridad Social que, a su vez, sea incompatible con el trabajo o que, sin serlo, exceda en su cuantía del Salario Mínimo Interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

RECONOCIMIENTO DE UN NUEVO DERECHO

Una vez extinguido el derecho al subsidio, el trabajador podrá obtener de nuevo su reconocimiento cuando vuelva a encontrarse en situación de desempleo, reúna los requisitos exigidos al efecto y haya transcurrido un año, al menos, desde el nacimiento del derecho anterior.

Para la determinación del número de jornadas reales computables, para el nacimiento del derecho se tendrán en cuenta las realizadas a partir del nacimiento del derecho anterior.

Cuando se haya producido la extinción del subsidio por el transcurso de 12 meses desde la fecha de inicio del subsidio sin haberse agotado el período de percepción reconocido, el trabajador podrá optar entre:

- Solicitar la reapertura del derecho por el período que restara, o
- Solicitar un nuevo subsidio, de acuerdo con las jornadas reales computables. de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Cuando opte por el subsidio anterior, las jornadas reales trabajadas con anterioridad a la fecha de la opción no podrán ser computadas para el reconocimiento de un derecho posterior.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones son acciones u omisiones contrarias a las disposiciones que regulan la protección por desempleo, sancionándose, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir, en función de su clasificación.

INFRACCIONES LEVES

- No comparecer, cuando haya sido previamente requerido, ante la Entidad Gestora, la Oficina del Servicio Público de Empleo, la Agencia de Colocación sin fines de lucro o las Entidades Asociadas de los Servicios Integrados para el Empleo.
- No renovar la demanda de empleo en la forma y fechas que se determinen en el documento de renovación de la demanda, salvo causa justificada.
- No devolver a la Oficina del Servicio Público de Empleo o, en su caso, a las Agencias de Colocación sin fines lucrativos, en el plazo de cinco días, el correspondiente justificante de haber comparecido en el lugar y fecha indicados, para cubrir las ofertas de empleo facilitadas por cualquiera de ellas, salvo causa justificada.
- Dejar de cumplir las obligaciones contraídas al suscribir el compromiso de actividad.

SANCIONES CORRESPONDIENTES

- Pérdida del subsidio durante un mes.
- En el caso de reincidencia, la segunda infracción se sancionará con la pérdida del subsidio durante tres meses, y la tercera infracción, con la pérdida del subsidio durante seis meses.
- Una cuarta infracción supondría la extinción total del derecho al subsidio.

INFRACCIONES GRAVES

- Rechazar una oferta de empleo adecuada o negarse a participar en trabajos de colaboración social, programas de empleo o en acciones de promoción, formación y reconversión profesionales, ofrecidos o determinados por el Servicio Público de Empleo, las Agencias de Colocación sin fines de lucro o las Entidades Asociadas de los Servicios Integrados para el Empleo, salvo causa justificada.
- No comunicar, salvo causa justificada, las bajas en el subsidio en el momento en el que se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos para su percepción, cuando por cualquiera de dichas causas se haya percibido indebidamente el subsidio.

SANCIONES CORRESPONDIENTES

- Las infracciones mencionadas en el primer guión del punto anterior se sancionarán con la pérdida del subsidio durante tres meses.

- La reincidencia en cualquiera de estas infracciones se sancionará con la pérdida del subsidio durante seis meses y la comisión de una tercera infracción supondría la extinción total del derecho al subsidio.
- La infracción contemplada en el segundo guión del punto anterior se sancionará directamente con la extinción total del derecho al subsidio.
- En todos los supuestos de extinción del subsidio se requerirá, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

INFRACCIONES MUY GRAVES

- Compatibilizar el percibo del subsidio con el trabajo por cuenta propia o ajena.
- Obtener fraudulentamente prestaciones indebidas o superiores a las que correspondan.
- La connivencia con el empresario para la obtención indebida del subsidio por desempleo.

SANCIONES CORRESPONDIENTES

- Extinción del subsidio.
- Reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.
- Igualmente, se le podrá excluir del derecho a percibir cualquier prestación económica por desempleo y, en su caso, ayuda de fomento de empleo durante un año.

EL SUBSIDIO ESPECIAL AGRÍCOLA A FAVOR DE LOS TRABAJADORES MAYORES DE 52 AÑOS

BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

Tendrán derecho a este subsidio aquellos trabajadores mayores de dicha edad que, además de reunir los requisitos que con carácter general se han indicado para los Trabajadores Eventuales del Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social, salvo el de acreditar un número de jornadas reales trabajadas ([ver página 4 «Requisitos»](#)), cumplan los indicados a continuación:

- Haber cotizado al Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social como trabajador por cuenta ajena de carácter eventual y haber sido perceptor del subsidio ininterrumpidamente durante los cinco últimos años, y acreditar que, en el momento de la solicitud, reúnen el período de cotización necesario para el reconocimiento de la pensión contributiva por jubilación.

El requisito de Cotización ininterrumpida al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrario de la Seguridad Social se considerará cumplido cuando en cada uno de los meses comprendidos en los cinco años naturales inmediatamente anteriores a la solicitud el trabajador haya estado en una de las siguientes situaciones:

- Cotizando efectivamente al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrario de la Seguridad Social.
- Ejerciendo un cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, en los términos previstos en la legislación laboral, siempre que en los doce meses naturales anteriores al primero que se compute en dichas situaciones hubiera cotizado efectivamente al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrario de la Seguridad Social.
- Cumpliendo condena que implique privación de libertad con el mismo requisito establecido en el punto anterior.
- Cotizando a otro Régimen o Sistema de la Seguridad Social como consecuencia de la realización ocasional de trabajos no agrarios, o cotizando como trabajador por cuenta propia agrario; siempre que la duración total de dichas situaciones dentro del período de cinco años considerado no exceda de veinticuatro meses en el Régimen General de la Seguridad Social o de doce meses en los restantes casos.

El requisito de percepción ininterrumpida del subsidio se considerará cumplido cuando en cada uno de los cinco años naturales inmediatamente anteriores a la solicitud el trabajador haya estado en una de las siguientes situaciones:

- Percibiendo el subsidio en algún momento del año.
- En situación de incapacidad temporal, maternidad o ejerciendo un cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, en los términos previstos en la legislación laboral, siempre que la duración de dichas situaciones en el año haya sido superior a siete meses y que en el año natural anterior al primero que se compute en dichas situaciones se haya sido perceptor del subsidio agrícola o beneficiario del empleo comunitario.
- Cumpliendo condena que implique privación de libertad, con los mismos requisitos establecidos en el punto anterior.

- No haber percibido el subsidio por superación del límite familiar de acumulación de rentas, reuniendo los restantes requisitos que habrían posibilitado su reconocimiento.

No tendrán derecho a este subsidio aquellos trabajadores mayores de 52 años que accedan al subsidio agrícola como trabajadores con contrato fijo discontinuo.

DURACIÓN

La duración anual del subsidio será de 360 días.

Una vez agotado el derecho al subsidio a que hubiere lugar, se reanudará el derecho al mismo cada doce meses, a contar desde el inicio del primer derecho, sin necesidad de acreditar jornadas reales trabajadas.

TRAMITACIÓN

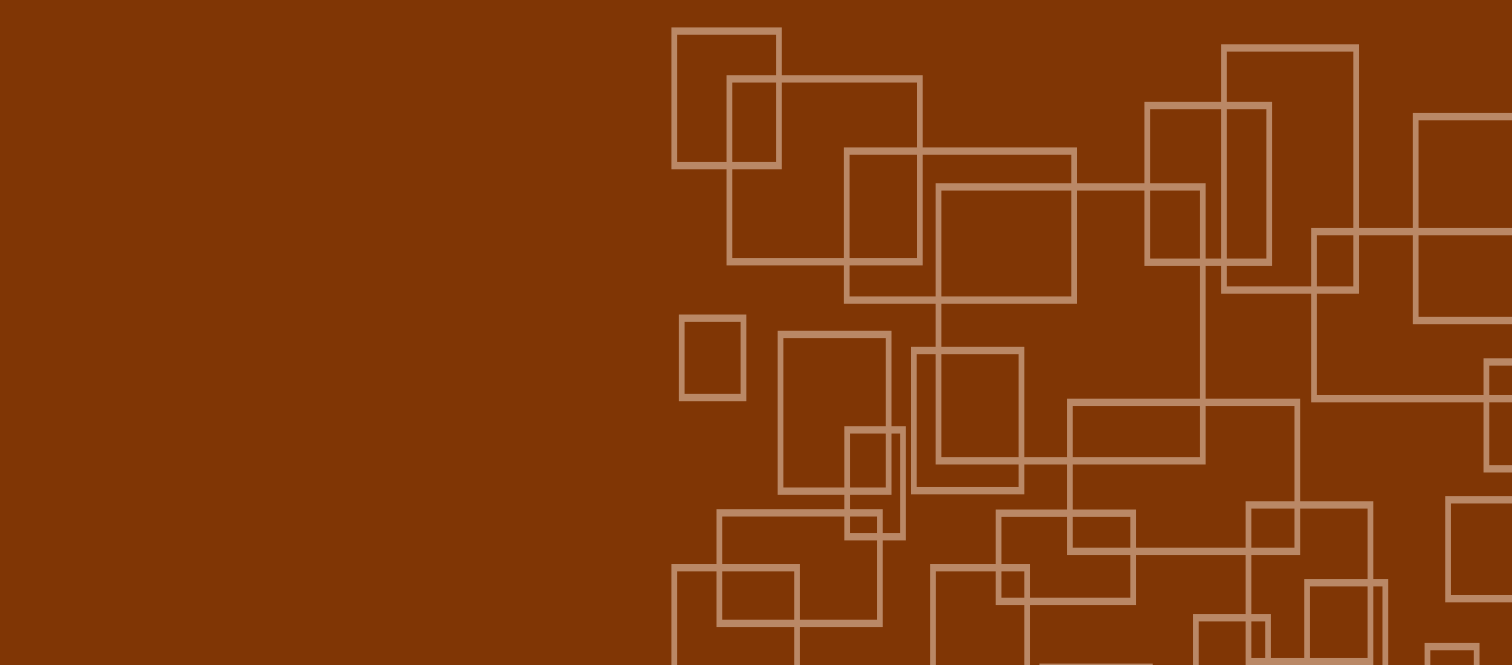
La tramitación de este subsidio especial será igual a la que se indica en el apartado «Tramitación del Subsidio» general ([ver página 15](#)) incluyendo como documentación a aportar, la que allí se indica, salvo la relativa a la acreditación de jornadas trabajadas, por no necesitarse éstas para acceder al subsidio especial de mayores de 52 años.

REANUDACIÓN ANUAL

Transcurrido un año desde el reconocimiento inicial del derecho o desde la reanudación anual anterior, el trabajador debe solicitar en el plazo de quince días la reanudación del subsidio de la forma establecida, siempre que reúna los requisitos para su percepción, hasta que alcance la edad para acceder a cualquier tipo de jubilación.

PAGO, CUANTÍA, CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN, INCOMPATIBILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS PERCEPTORES

El procedimiento de pago, cuantía y obligaciones, al igual que las infracciones y las sanciones, son las indicadas para el subsidio. ([Ver páginas 16, 17, 18 y 19](#))



Para más información:
Servicio Público de Empleo Estatal

www.sepe.es
901 119 999



www.sepe.es

Trabajamos para ti